



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **187** -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 DIC. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 8274 de fecha 05/12/2014, el Informe N° 1683-2014.GR.APURIMAC.06/GG/DORSLTPI., de fecha 04/12/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A)** Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. **Al respecto este contrato, surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 06/02/2014, suscribieron la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A)** Suprimir el numeral 5), del ítem 6.1), de la cláusula sexta, del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el Contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o Demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y, **B)** Se establezca el día 04/02/2014, como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/04/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURIMAC/GG., declarando la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, documento mediante el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



cual, vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el periodo de 59 días calendario y por su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/07/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 119 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, en el Centro de Conciliación Santa Irene, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 8960, en fecha 20/08/2014, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de Conciliación N° 23-2014-CCSI.Ab., del Expediente Número N° 23-2014-CCSI.ab., documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en fecha 19/11/2014 presentaron al Consultor de Obra OIST S.A. - Supervisor de Obra, la Carta N° 060-2014/CA/L, documento mediante el cual presentaron el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", por el periodo de 67 días calendario, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay". **Argumentando que:** 1) Ampara su solicitud en la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad regulado por el inc) 2 del artículo 200° y el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad no ha realizado el pago de las valorizaciones números 01, 06, 07 y 08 al Contratista por la suma de S/. 4'796,455.56 nuevos soles, este incumplimiento de pago genera que se incumpla compromisos con Proveedores de Materiales, Equipos y pago del Personal, por tanto con la finalidad de que esta situación no ponga en riesgo la ejecución de la obra y los objetivos a alcanzar la misma nos hemos visto obligados a aminorar el avance de obra, siendo este hecho corroborado en diferentes asientos del cuaderno de obra, realizado por la Supervisión en el que se requiere materiales e incremento de cuadrillas para atacar varios frentes. 2) Esta disminución en el avance de la obra altera la programación y la ejecución de la obra, de acuerdo a la secuencia de actividades consideradas en el diagrama Gantt que forma parte del contrato y que necesariamente postergara la fecha de término de obra. 3) Se ha visto afectado las partidas 01.00, 02.00, 03.00, 04.00, 05.00, 06.00 y sus sub partidas correspondientes. 4) Concluye que del análisis y la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por un periodo de 67 días calendario;

Que, el Jefe de Supervisión del referido proyecto, procedió a revisar y evaluar el solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 4", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, posteriormente en fecha 25/11/2014 remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 257-Sup 2014 y sus anexos; documento mediante el cual, emitió opinión sobre la referida solicitud. **Señalando que:** 1) El Contratista señala que al día 06/11/2014 el incumplimiento de pago de valorizaciones asciende a la suma de S/. 4'796,455.56 nuevos soles. 2) Cuando el Contratista afirma que esa suma de S/. 4'796,455.56 nuevos soles es de sus recursos propios, debido al incumplimiento del pago de las valorizaciones, no toma en cuenta la suma de S/. 10'073,828.76 nuevos soles que recibió como adelanto directo, faltando que amortice la suma de S/. 8'245,731.42 nuevos soles. 3) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 197° sobre las valorizaciones y metrados, señalando que al vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, el Contratista tendrá derecho al reconocimiento de intereses legales, por tanto el no pago oportuno de las valorizaciones no es causal de ampliación de plazo sino de reconocimiento de intereses al Contratista. 4) La Supervisión es de opinión que se desestime el pedido del Contratista, considerando improcedente los 67 días calendario de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el Contratista;

Que, el Ingeniero Arnaldo Román Estacio en su condición de Administrador de Obra asignado a este Proyecto por la Entidad, en fecha 04/12/2014, remitió el Informe N° 282-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE y sus anexos; documento mediante el cual, da cuenta que procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04" presentado al Contratista Consorcio Abancay y evaluado por el Supervisor de Obra. **Señalando que:** 1) Mediante Informe N° 273-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE., requiere opinión respecto del Representante Legal del Consorcio Abancay, para efectos del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. 2) El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de las valorizaciones por razones imputables a la Entidad, el Contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales. 3) Tiene en consideración el informe técnico de la Supervisión de Obra. 4) Concluye recomendando que el pago no oportuno de las valorizaciones no es



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



causal de ampliación de plazo, se debe reconocer los intereses legales respectivos, por lo que recomienda declarar improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04";

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar el Informe N° 282-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE y sus anexos; señalando y concluyendo que, su Dirección considera no procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04" por el periodo de 67 días calendario. Posteriormente en fecha 04/12/2014, remitió el Informe N° 1683-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI., al Gerente General Regional, solicitando la improcedencia de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", por el periodo de 67 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay, teniendo en consideración los informes de la Supervisión y del Administrador del Contrato, en consecuencia este Despacho Gerencial, en fecha 05/12/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 8274 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica atienda y emita la proyección de la resolución de improcedencia correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", por el periodo de 67 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por los Representantes Legales Comunes del



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Consortio Abancay (Ing. Rafael José Domingo Noriega Barreto y el Ing. Estuardo Patricio Chávez Ruiz); **se advierte que este expediente:**

1) Ha sido presentado por personas distintas al Representante Legal del Consortio Abancay - Don Estuardo Daniel Carreño Carpio, quién de acuerdo al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., es quién tiene facultades para suscribir el referido contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo.

2) **Carece de sustento técnico y legal debido a que:** a) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM). El Contratista argumenta su ampliación de plazo, por el no pago de las valorizaciones, hecho que amerita el pago de intereses legales de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

3) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Supervisor de Obra, del Administrador de Obra asignado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y ; conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra (26/11/2014), es decir hasta el día 09/12/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia y visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/09/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", por el periodo de 67 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, a través de su Área Legal, que ha elaborado el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., que verifique la representación del Representante o Apoderado Común del Consortio Abancay de acuerdo al Contrato de Consortio, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y de corresponder realice la adenda al referido contrato.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista "Consortio Abancay" y al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", ambos del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
RJD/DRAJ
KGCA/Abog.

